

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

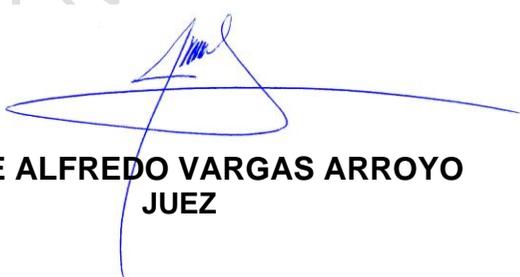
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE No: 110014003046 – 2013-01579- 00
DEMANDANTE: CARMEN BEATRIZ HOOKER HIGUERA
DEMANDADO: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Ejecutivo Singular artículo 306 del Código General del Proceso.

Sin lugar a acceder a la solicitud de la señora **CARMEN BEATRIZ HOOKER HIGUERA**, quien junto a su apoderada solicita la entrega de los dineros retenidos en el presente asunto, en la medida que no se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso¹.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 04 de noviembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

¹ Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.